



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO No. 680014003020-2021-00080-00

Del estudio del libelo demandatorio y de sus anexos, se **ADVIERTE** al demandante que debe corregir, adicionar, allegar y/o aclarar lo siguiente:

- (I) Allegar nuevo poder debidamente diligenciado, corrigiendo dentro el texto del mismo el nombre de la entidad demandada ya que éste no coincide con el descrito en el certificado de existencia y representación aportado con la demanda, dicho poder debe ser conforme lo dispone el Art. 5 del Decreto 806 de 2020, o en su defecto debe ajustarse al inciso 2º del Art. 74 del C.G.P., y debe venir escaneado de manera completa.
- (II) Allegar la copia de la Escritura No. 4533 del 30 de diciembre de 2011 anunciada en el HECHO cuarto que hace referencia a la venta realizada a la aquí demandante.
- (III) Aclarar el encabezado y demás acápites de la demanda respecto al nombre correcto de la entidad demandada, ello teniendo en cuenta el plasmado en el certificado de existencia y representación.
- (IV) Allegue certificado de defunción de la demandada señora MARIA BENITA GOMEZ VDA. DE GOMEZ, ya que revisada la documentación el mismo no se encuentra aportado.
- (V) Allegue nuevamente copia escaneada de la PROMESA DE COMPRAVENTA que hace parte del presente asunto, toda vez que verificada la misma fue enviada de manera incompleta.
- (VI) Aclarar el motivo por el cual en la Escritura No. 3345 del 22 de agosto de 1990, aparece diferente la matrícula inmobiliaria del inmueble mencionado en la demanda, en caso de no corresponder la misma se deben realizar las correcciones pertinentes.
- (VII) Indicar bajo la gravedad de juramento el lugar y en poder de quien se encuentran los documentos originales objeto de la presente acción, y quien custodia de los mismos a partir de la presentación de la demanda.



(VIII) Corrija el acápite de PRUEBAS teniendo en cuenta que el original de los documentos no se aporta en físico y la fecha allí descrita no es concordante con la plasmada en el documento.

En consecuencia, se **INADMITE** la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, según el artículo 90 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,
CYG//

Firmado Por:

NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b09b6741eff10fac44bd23d924db5dfdb944dc734688dc52824397937e38399

Documento generado en 18/02/2021 02:29:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 029 del 19 de febrero de 2021 a las 8:00 a.m.